



RESOLUCION No. 1545 DE 2016

( 12 4 MAY 2016 )

Por medio de la cual se ordena el pago de prima técnica por evaluación de desempeño a un personal administrativo del Departamento de Nariño.

## EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

### CONSIDERANDO

Que el Departamento de Nariño en el mes de Febrero de 2006 procedió a la suspensión del reconocimiento y pago de la prima técnica por evaluación de desempeño a 341 funcionarios administrativos que venían devengándola, quienes elevaron sendas peticiones a la Administración Departamental con el fin de que se reanudara su pago y las cuales fueron resueltas mediante varios actos administrativos en los que se argumentó principalmente que en virtud del Decreto Departamental 0319 de 23 de Febrero de 2006, el personal administrativo vinculado a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño ostentaba la calidad de empleados públicos del orden territorial y como la prima técnica por evaluación de desempeño regulada en los Decretos Nacionales 1661 de 1991 y 2164 del mismo año solo beneficiaba a los empleados del orden nacional, no era extensible en el nivel departamental.

Adicionalmente se indicó que la facultad otorgada a los Gobernadores y Alcaldes para su respectivo reconocimiento en el Departamento o Municipio contenida en el Artículo 13 del Decreto Nacional 2164 de 1991 fue declarada nula por el Consejo de Estado mediante providencia del 19 de Marzo de 1998, razón por la cual, había desaparecido el sustento legal que motivaría el reconocimiento y pago de dicha prima técnica.

Inconformes con las decisiones administrativas que negaron la reanudación del pago de la prima técnica por evaluación de desempeño, diversos (as) ciudadanos (as) formularon demanda de nulidad y restablecimiento del derecho o solicitaron la conciliación extrajudicial en contra del Departamento de Nariño a fin de lograr la reactivación del reconocimiento de la citada contraprestación económica.

Que el día 28 de Enero de 2013 se radicó en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño el Oficio 2013EE2504 de 16 de Enero de 2013 suscrito por la Directora de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del MEN, en el cual se precisa que con radicado No 2012IE42281 de 11 de Diciembre de 2012, la Oficina Asesora Jurídica del MEN emitió concepto acerca del trámite a seguir respecto de las peticiones de los funcionarios administrativos en las cuales se solicita el reconocimiento de prima técnica por evaluación de desempeño, indicando en el primer documento mencionado lo siguiente:

*"Por lo tanto, es preciso que se inicien las acciones tendientes a dar cumplimiento a los fallos que se han proferido ordenando el reconocimiento de dicha prima y así mismo deben adelantarse las conciliaciones en los términos del concepto emitido y de esta manera evitar sobrecostos y el desgaste administrativo que representan los procesos judiciales"*

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co  
Pasto (Nariño)





Por su parte, en el segundo documento referido se ordenó:

*“En cuanto a los funcionarios que argumentan tener derecho a la prima técnica por evaluación de desempeño, que aún no han iniciado procesos judiciales, el reconocimiento de dicha acreencia le corresponde a la entidad territorial, la cual no puede reconocer de manera general ningún tipo de prestación o asignación laboral, sino que debe estudiar caso por caso (...) Así mismo, esta oficina recomienda que en los casos en que la entidad territorial haya revisado y verifique que en efecto el funcionario ostenta el derecho a la prima técnica por evaluación de desempeño de conformidad con la norma que regula dicha prestación y que no haya operado la prescripción en los términos de la ley, se proceda a utilizar el mecanismo de la conciliación extrajudicial ante la autoridad competente, teniendo en cuenta las características del caso y con el propósito de obtener una decisión con fuerza de cosa juzgada.”*

Que mediante Actas No 019 de Septiembre 5 de 2013 y 014 de Agosto 5 de 2014 el Comité de Conciliaciones del Departamento de Nariño teniendo en cuenta: 1.- Los precedentes jurisprudenciales verticales mayoritarios del H. Consejo de Estado; 2.- El precedente horizontal del Tribunal Administrativo de Nariño contenido en la Sentencia proferida el 25 de Julio de 2008 3.- Las instrucciones impartidas sobre el tema de la prima técnica por evaluación de desempeño por el Ministerio de Educación Nacional mediante Oficios 2012IE42281 de 11 de Diciembre de 2012 y 2013EE2504 de 16 de Enero de 2013, RECOMENDÓ entre otros aspectos, la reanudación del pago de la prima técnica por evaluación de desempeño **EN LO SUCESIVO** a quienes no devengaran la citada contraprestación económica por condena judicial, siempre y cuando cumplieran con los requisitos legales para hacer efectiva esta contraprestación económica y no hayan incurrido o incurran en causal para su pérdida de conformidad con el Decreto Ley 1661 de 1991 y Decreto 2164 de 1991, a los (as) ciudadanos (as) que actualmente se encuentran en servicio activo.

Que la Doctora ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ, Profesional Universitario de Recursos Humanos – Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante Oficio 2016IE781 de mayo 23 de 2016, certificó puntaje de la evaluación del desempeño del periodo comprendido entre el 1 de Febrero de 2015 a 31 de Enero de 2016, del siguiente ciudadano con el fin de dar cumplimiento a los compromisos pactados en los acuerdos conciliatorios celebrados en sede judicial y prejudicial descritos con anterioridad, a saber:

DATOS PERSONALES				EMPLEO EN PROPIEDAD	PUNTAJE EVALUACIÓN DESEMPEÑO LABORAL - PERIODO (01/02/2015 A 31/01/2016)
No	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES		
1	5239709	OJEDA RUIZ	HECTOR HOMERO	Celador	98%

Que se verificó la situación del ciudadano referido con anterioridad en el portal dispuesto por la Procuraduría General de la Nación para la consulta de antecedentes disciplinarios, sin que reporte sanción de suspensión en el cargo a la fecha.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
 Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.





Que corresponde en consecuencia, ordenar la inclusión en nomina del concepto correspondiente a la prima técnica por evaluación de desempeño a partir del 1 de Febrero de 2016 y hasta el 31 de Enero de 2017, **ÚNICAMENTE** si el peticionario se encuentren en servicio activo y acredita el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos en el ordenamiento jurídico vigente para tal efecto y quienes fueron detallados con anterioridad.

Que de igual manera corresponde dar cumplimiento a las instrucciones que para la liquidación del pago de la prima técnica por evaluación de desempeño fueron contempladas en el Acta No 019 de Septiembre 5 de 2013 y 014 de Agosto 5 de 2014 por el Comité de Conciliaciones del Departamento de Nariño, en el siguiente sentido:

*"\* Al momento de efectuar la liquidación y pago de las sumas insolutas por concepto de prima técnica por evaluación de desempeño tanto retroactivo como futuro, se tendrá en cuenta que este concepto **NO** constituye factor salarial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del Decreto – Ley 1661 de 1991 y por ese motivo, en las situaciones administrativas transitorias como vacaciones o licencias de cualquier tipo, **NO** se tendrá en cuenta para su liquidación según los Artículos 17 y 46 del Decreto 1045 de 1978, así como en la liquidación de cualquier otra prestación social o elemento del salario.*

*\* En la liquidación y pago de las sumas insolutas por concepto de prima técnica por evaluación de desempeño, así como las que en el futuro se generen, se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 5 del Decreto 2164 de 1991, que determina que el reconocimiento de la prima técnica por evaluación de desempeño se realiza con la evaluación del año inmediatamente anterior a la solicitud de otorgamiento.*

*\* No se efectuará la liquidación y pago de la prima técnica por evaluación de desempeño en el periodo correspondiente y en lo sucesivo, a quienes hayan incurrido o incurran en el futuro, en cualquiera de las causales para su pérdida previstas en el Artículo 11 del Decreto 2164 de 1991. (...)*

*\* Para la liquidación y pago de las sumas insolutas por concepto de prima técnica por evaluación de desempeño, así como las que en el futuro se generen, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales para hacer efectiva esta contraprestación económica y no hayan incurrido en causal para su pérdida, en lo que se refiere a su cuantía como porcentaje de la asignación básica mensual, se tendrá en cuenta la establecida en las Resoluciones 03528 de Julio 16 de 1993 y 05737 de Julio 12 de 1994 proferidas por el MEN.*

*\* Al momento de hacer el pago de las sumas insolutas por concepto de prima técnica por evaluación de desempeño, así como las que en el futuro se generen, se descontaran los valores que sean fruto de embargos judiciales que hayan sido decretados por la Rama Judicial del Poder Público, embargos que resulten de procesos de cobro coactivo, Acuerdos de Pago suscritos por los convocantes con la Gobernación de Nariño – SED para la restitución de mayores valores pagados, Conciliaciones Extrajudiciales o Judiciales que afecten la citada contraprestación económica y todas aquellas que en virtud de la Constitución o la Ley deban ser objeto de descuento legal o reglamentario.*

*\* La liquidación y pago de la prima técnica por evaluación de desempeño se realizó y realizará con la asignación básica salarial del cargo en el cual se ostenta derechos de carrera administrativa y no sobre un empleo superior en caso de que el servidor público se encuentre ocupándolo por derecho preferencial de encargo o bajo cualquier otra situación administrativa transitoria, de conformidad con el Concepto 20126000065611 de 30 de Abril de 2012 suscrito por la Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública".*

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.





Que el Artículo 66 de la Ley 446 de 1998, incorporado en el Artículo 3 del Decreto 1818 de 1998 mediante el cual se expide el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, precisa que:

*"El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo."*

En consecuencia, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al Profesional Universitario de Nomina de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se incluya el pago correspondiente a la prima técnica por evaluación de desempeño desde el 1 de Febrero de 2016 en forma mensual y en lo sucesivo hasta el 31 de Enero de 2017, al siguiente funcionario:

DATOS PERSONALES				EMPLEO EN PROPIEDAD	PUNTAJE EVALUACIÓN DESEMPEÑO LABORAL - PERIODO (01/02/2015 A 31/01/2016)
No	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES		
1	5239709	OJEDA RUIZ	HECTOR HOMERO	Celador	98%

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Al momento de efectuar la liquidación y pago de la prima técnica por evaluación de desempeño ordenada en el Artículo Primero de la presente Resolución, se DEBERÁ tener en cuenta que este concepto NO constituye factor salarial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del Decreto – Ley 1661 de 1991 y por ese motivo, NO se tendrá en cuenta para liquidar prestaciones sociales, licencias (cual fuere su naturaleza) ni elementos del salario de cualquier tipo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El pago de la prima técnica por evaluación de desempeño se realizará con la evaluación del desempeño del año inmediatamente anterior a la solicitud de otorgamiento, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos legales previstos en el ordenamiento jurídico vigente y no hayan incurrido en causal para su pérdida.

**ARTÍCULO CUARTO:** No se efectuará la liquidación y pago de la prima técnica por evaluación de desempeño a quien hayan incurrido o incurran en el futuro, en cualquiera de las causales para su pérdida previstas en el Artículo 11 del Decreto 2164 de 1991, o las que en el futuro las adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO QUINTO:** La liquidación y pago de la prima técnica por evaluación de desempeño, en lo que se refiere a su cuantía como porcentaje de la asignación básica mensual, se hará con base en las Resoluciones 03528 de Julio 16 de 1993 y 05737 de Julio 12 de 1994 proferidas por el MEN, o las que en el futuro, las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.





**ARTÍCULO SÉXTO:** De las sumas que se liquiden y paguen por concepto de prima técnica por evaluación de desempeño, se descontaran las que afecten la citada contraprestación económica correspondientes a embargos judiciales que hayan sido decretados por la Rama Judicial del Poder Público, embargos que resulten de procesos de cobro coactivo, Acuerdos de Pago suscritos por los convocantes y/o demandantes con la Gobernación de Nariño – SED para la restitución de mayores valores pagados, Conciliaciones Extrajudiciales o Judiciales y todas aquellas que en virtud de la Constitución o la Ley deban ser objeto de descuento legal o reglamentario.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La liquidación y pago de la prima técnica por evaluación de desempeño se realizará con la asignación básica salarial del cargo en el cual se ostenta derechos de carrera administrativa y NO sobre un empleo superior en caso de que el (la) servidor (a) público (a) se encuentre ocupándolo por derecho preferencial de encargo o bajo cualquier otra situación administrativa transitoria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** REMITIR copia de la presente a las Oficinas de Nomina, Hojas de Vida y Financiera de la SED, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Pasto, a los

CUMPLASE

24 MAY 2016

**DORIS MEJÍA BENAVIDES**  
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: JAIRO CADENA ORTEGA  
Subsecretario Administrativo y Financiero

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ  
P.U. de Recursos Humanos

Proyectó: GERARDO GALLARDO YEPEZ  
P.U. de Nomina

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

